

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

México, D. F. a, 27 de junio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 4 de enero de 2013, la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012, celebrada para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva 2013, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/515/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0338/2013 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó que no debe otorgarse la

188

C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 2 -

suspensión, toda vez que se corre el riesgo de existir la generación de plagas y contaminación de alimentos dentro de las unidades médicas y administrativas de la Delegación San Luis Potosí, mismas que ocasionarían daños a la salud de los derechohabientes, lo que en consecuencia causaría un serio perjuicio al interés social así como al institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/ 0743 /2013 de fecha 30 de enero de 2013 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR023-N196-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/515/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0338/2013 de fecha 08 de enero de 2013, informó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio número LA-019GYR023-N196-2012, es que con fecha 26 de diciembre de 2012 se efectuó el fallo declarándose desierta la licitación, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2013, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/016/2013 de fecha 30 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 01 de febrero del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/0338/2013 de fecha 08 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 2 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, en su escrito sin fecha; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de enero de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 3 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2405/2013, de fecha 2 de mayo del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, hoy inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----

- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 12 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo solo determina que el proceso se declara desierto en términos del artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incumpliendo la disposición contenida en el párrafo octavo del artículo 37 de la Ley de la materia, que obliga a la convocante expresamente a que: **"En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron"**. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 4 -

Que no obstante que el acta de fallo omite señalar las razones que motivaron declarar desierto el proceso, en el cuerpo de la misma se deduce que la razón fue que el precio no fue aceptable, ya que sustenta su resolución en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia. -----

Que el mismo artículo en el numeral X consigna lo que la Ley define como investigación de mercado; por lo que indebidamente la convocante omite incluir en el acta de fallo, el estudio realizado referente a la investigación de mercado para determinar que las propuestas eran no aceptables, incumpliendo lo dispuesto en el numeral III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que los precios que ofertó su mandante en el servicio requerido están dentro del mercado y son precios competitivos, no así los de la otra empresa que obtuvo la calificación de solvente en la propuesta técnica y que presentó un precio de \$0.30 en su propuesta económica, y que dadas las circunstancias, le hace suponer que el monto propuesto por ella fue determinante en el fallo, ya que si la convocante en lugar de realizar la investigación del mercado obligada, tomo como referencia los \$0.30 centavos, en que dicha empresa cotizó el precio del metro cuadrado de fumigación, con ello realizó el cálculo de la mediana a que hace referencia el numeral XI del artículo 2 de la Ley. -----

Que para comprobar que los precios ofertados por su empresa son competitivos y están dentro del mercado, así como para demostrar que los precios ofertados por las otras empresas licitantes en el proceso que nos ocupa, no son precios de mercado, es de hacer referencia a otras licitaciones convocadas en CompraNet y que consignan precios que están dentro del rango del mercado y que son referencia para determinar precios competitivos aceptables, tal y como lo señala el numeral X del artículo 2 de la Ley de la materia. -----

Que resulta agravante para la inconforme, el hecho de que el proceso de licitación que nos ocupa, en el que participa como licitante, se haya declarado desierto, toda vez que su propuesta cumple cabalmente con los requisitos exigidos, así como su propuesta económica, la cual resulta solvente y adecuada a los precios del mercado, no así la propuesta de PEST CONTROL SAN LUIS, S.C., que en los términos de la Ley, debió haber sido desechada por presentar precios insolventes. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el acta de fallo se encuentra revestida de legalidad. El proceso licitatorio que nos ocupa, fue contemplado para su evaluación bajo los criterios de puntos y porcentajes, teniendo su fundamento legal en el artículo 29 de la Ley de la materia; por otro lado, el acta de fallo de la Licitación que nos ocupa, llevada a cabo para la contratación del servicio de Fumigación y Control del Fauna Nociva de fecha 26 de diciembre del 2012; señala lo siguiente: "SE DECLARA DESIERTA LA PRESENTE LICITACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2 FRACCION XI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DETERMINANDOSE QUE LAS PROPUESTAS TECNICAS RECIBIDAS SON NO ACEPTABLES PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO". -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 5 -

Que del análisis realizado a las propuestas económicas presentadas por la proveeduría, se advierte que los precios ofertados excedieron el 10% permisible de acuerdo al fundamento legal antes invocado; ello de acuerdo al análisis de las propuestas económicas realizado por la convocante y en concordancia con el resultado que arrojó la investigación de mercado a que hace referencia el artículo 26 fracción III quinto párrafo. Por lo que al no existir una sola propuesta que haya sido declarada como solvente en cuanto a la evaluación económica, se declaró desierto el proceso que nos ocupa.-----

Que a simple vista se puede apreciar que existe una cierta "concordancia" entre las propuestas presentadas por los proveedores PEST CONTROL SAN LUIS S.C. y ALFONSO JASSO MARTÍNEZ, ello al ofertar ambos proveedores el metro cuadrado de fumigación por debajo de los \$0.70, es decir, muy por debajo del precio ofertado por la ahora inconforme quien cotizó el metro cuadrado de fumigación en \$1.55. A simple vista se puede apreciar que en el remoto caso de que se adjudicara a la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, se vería reflejado en un daño al patrimonio Institucional.-----

Que el hecho que la proveeduría oferte precios muy por debajo de los ofertados por la inconforme en la Licitación que nos ocupa, no implica que sea un elemento que demerite la naturaleza del mismo o que se esté contratando un servicio de mala calidad; toda vez que al realizar el análisis cuantitativo por parte del Departamento de Conservación y Servicios Generales (área usuaria) de las propuestas técnicas que contienen la descripción de los insumos a utilizar y que son presentadas por la proveeduría, estas son analizadas, de tal forma que al momento de emitir el fallo correspondiente y asignar el servicio a alguna empresa se garantice al Instituto, que se está contratando bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia emanados del artículo 134 Constitucional, en correlación con lo ordenado por el artículo 24 de la Ley de la materia.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 2 de mayo de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las presentadas por la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, hoy inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 09 a la 29 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de acta de nacimiento de la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS; copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 1023077984269; copia de la Licencia Sanitaria número 00-24A-0012; copia del Acto de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012 y anexos referentes al Dictamen de Evaluación Técnica y Matriz de Puntos para la Propuesta Técnica del Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 18 de diciembre de 2012; copia del anexo número 7 proposición económica de las empresas FUMIGACIONES CENTENARIO y PEST CONTROL SAN LUIS FUMIGACIONES, así como de la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS.-----



- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de enero de 2013, visibles a fojas 060 a la 192 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 10 de diciembre de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 18 de diciembre de 2012; copia del Acto de Notificación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 26 de diciembre de 2012, y anexos referentes al Dictamen de Evaluación Técnica y Matriz de Puntos para la Propuesta Técnica del Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva; copia del anexo número 7 proposición económica de la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, de PEST CONTROL SAN LUÍS FUMIGACIONES, y FUMIGACIONES CENTENARIO; copia del Contrato número C150907. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy impetrante relativos a que se declaró desierta la licitación de mérito en términos del artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de declarar desierta la licitación que nos ocupa, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, visible a fojas 163 a 167, del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 30 de enero de 2013, se desprende que se determinó declarar desierta la licitación que nos ocupa, bajo los términos siguientes: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 7 -

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. COMPRANET LA-019GYR023-N196-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA 2013 PARA LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III 27, 28 FRACCIÓN I, 36, 36 BIS, 37 FRACCIÓNES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTICULO 85 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADO EN AV. CONVENTOS 107, 109 Y 111, COLONIA HOGARES FERROCARRILEROS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL CON NUMERO DE COMPRANET 5.0 LA-019GYR023-N196-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DEL LAVADO FUMIGACIÓN Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA 2013 PARA LA DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ.

ASISTIERON A ESTE ACTO, LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE SE REGISTRARON EN LISTA DE ASISTENCIA Y QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

NOMBRE DE LICITANTE:				REPRESENTADA POR:
LOURDES CAMPOS/VALACH	MARTINA MARGARITA	MARGARITA	ACHOTEGUI	C. LUZ MARÍA LASTRAS MARTÍNEZ

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. Y EL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN QUE REGULA EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, PROCEDIÉNDOSE A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO POR EL ÁREA USUARIA, EL CUAL SE DA A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE EL RESULTADO PARA LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

- LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS/VALACH; 50.0 (CINCUENTA) PUNTOS EN EVALUACIÓN DE MATRIZ POR PUNTOS Y PORCENTAJES (SE ANEXA MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA)
PROPUESTA TÉCNICA DECLARADA: SOLVENTE
- PESTCONTROL SAN LUIS S.C.; 50.0 (CINCUENTA) PUNTOS EN EVALUACIÓN DE MATRIZ POR PUNTOS Y PORCENTAJES (SE ANEXA MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA)
PROPUESTA TÉCNICA DECLARADA: SOLVENTE
- ALFONSO JASSO MARTÍNEZ; 34.0 (TREINTA Y CUATRO) PUNTOS EN EVALUACIÓN DE MATRIZ POR PUNTOS Y PORCENTAJES (SE ANEXA MATRIZ DE EVALUACIÓN TÉCNICA)
PROPUESTA TÉCNICA DECLARADA: INSOLVENTE

ATENDIENDO A LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DICTAMEN FIRMADO POR EL ÁREA USUARIA, HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, SIENDO EL RESULTADO EL SIGUIENTE:

REGIMEN ORDINARIO Y OPORTUNIDADES

LICITANTE:	PUNTAJACION TÉCNICA	PUNTAJACION ECONOMICA	TOTAL
LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS/VALACH	50.0	9.68	59.68
PESTCONTROL SAN LUIS S.C.	50.0	50	100
ALFONSO JASSO MARTÍNEZ	34.0	0	34.0

SE DECLARA DESIERTA LA PRESENTE LICITACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2, FRACCIÓN XI DE LA LAASSP, DETERMINÁNDOSE QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS RECIBIDAS SON NO ACEPTABLES PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO.

RESUMEN DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. COMPRANET LA-019GYR023-N196-2012	
PARTIDAS SOLICITADAS	2
PARTIDAS ADJUDICADAS.	0

Documental de la cual se desprende que la convocante declaró como solventes técnicamente las propuestas tanto de la hoy inconforme, como de la empresa PESTCONTROL SAN LUIS, S.C., al haber obtenido 50 puntos cada participante, pasando así ambos licitantes a la etapa de evaluación



económica, desprendiéndose igualmente que la empresa PESTCONTROL SAN LUIS, S.C., obtuvo un puntaje total de 100 puntos y la hoy inconforme obtuvo un puntaje total de 59; no obstante lo anterior, la convocante determinó declarar desierta la licitación que nos ocupa, bajo el argumento que las propuestas recibidas no son aceptables para los intereses del Instituto, fundamentando su actuar en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte medular establece lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y..."

Precepto legal que define lo que deberá de entender como precio **no aceptable**, siendo aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas; sin embargo, de dicho ordenamiento legal no se desprende que las convocantes podrán declarar desierta una licitación por precio no aceptable, puesto que el fundamento para ello, se encuentra en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

..."

De la interpretación armónica al artículo en comento, se podrá apreciar que las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables, debiendo en el último supuesto incluir los resultados de la investigación de mercado y/o el cálculo correspondiente al acto de fallo, en términos del artículo 37 de la propia Ley; y en el presente asunto, la convocante determinó declarar desierta la presente licitación bajo la premisa, de acuerdo con el artículo invocado, de que los precios propuestos no son aceptables para el Instituto, sin embargo, no da a conocer en el fallo la investigación de mercado o el cálculo correspondiente de utilizó, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo antes transcrito, así como lo establecido en el precepto 37 fracción III de la Ley que indica: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 9 -

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

.....

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

Precepto legal que dispone que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, lo que no observó la convocante, ya que a dicho acto no se adjuntó el resultado de la investigación de mercado o el cálculo correspondiente, y si bien es cierto que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos refiere la determinación de declarar desierta la presente licitación se debió al resultado que arrojó la investigación de mercado a que hace referencia el artículo 26 fracción III quinto párrafo, también cierto es que los artículos antes transcritos disponen que al fallo deberá anexarse el estudio de mercado o el cálculo correspondiente en base al cual determinó que una propuesta no es aceptable, lo que en el caso no aconteció, asimismo de las documentales que adjuntó con su informe para sustentar su actuación, no obra alguna que se refiera a la investigación de mercado y/o cálculo correspondiente. En este contexto el acto de fallo carece de la debida fundamentación y motivación. -----

Ahora bien, con independencia de lo hasta aquí analizado, no pasa inadvertido para esta Autoridad, que la conclusión a la que llegó la convocante al determinar declarar desierta la presente licitación por precio no aceptable, va en contra de los criterios de evaluación previamente establecidos, los cuales refieren lo siguiente: -----

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 3, 3.1, 3.2, y 3.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

8.2.1 Precio.

El licitante que oferte el precio menor por grupo tendrá un valor porcentual del 50% (cincuenta por ciento), de manera que el licitante, obtendrá como máximo 50 puntos.



- Una vez realizado el procedimiento antes señalado, se procederá a evaluar cada una de las ofertas económicas presentadas por los licitantes por grupo que hayan obtenido como mínimo el 37.5% del total de los rubros de la propuesta técnica.
- El Instituto adjudicará el Contrato por grupo al o los Licitante (s) que reúna (n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, derivado de la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos señalados en el presente numeral.
- Se elaborará un cuadro comparativo por grupo (s) con los puntos obtenidos por cada licitante (s) participante (s), mismo que permitirá hacer un análisis comparativo.
- Si derivado de la evaluación económica y técnica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a puntos y porcentajes obtenidos por dos o más licitantes, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 Bis, segundo y tercer párrafo de la LAASSP y 54 de su Reglamento.

Para efectos de evaluación de la propuesta económica presentada por grupo se consideró la siguiente fórmula:

Se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado, y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja, deberá asignársele esa puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio neto propuesto por cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPembx50 / MP / .$$

Donde:

PPE= Puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la Propuesta Económica;

MPemb= Monto de la Propuesta económica más baja, y

MP/= Monto de la l-ésima Propuesta económica, y

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente formula:

$$PTj = TPT + PPE$$

Donde:

18



PTj= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición;
TPT= Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Técnica
PPE= Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuestas Económica
El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Criterios de evaluación de los cuales se desprende, que la valoración de las proposiciones se realizara bajo el esquema de puntos y porcentajes, esto es ponderando cada uno de los rubros de la propuesta técnica que presenten los licitantes, correspondiendo a un total de 50 puntos, de tal manera que para considerarse como solventes dichas propuestas y no ser desechadas, los licitantes debían obtener cuando menos 37.5 puntos de los 50 puntos máximos que se obtuvieran, para posteriormente pasar a la etapa económica, asignándose a la propuesta solvente más baja el valor máximo de 50 puntos, es decir, la evaluación de las propuestas se llevaría a cabo bajo el criterio de puntos y porcentajes, y para este criterio de evaluación no opera la figura de precios no aceptables y/o precios no convenientes, sino únicamente cuando el criterio de evaluación es binario, lo anterior tiene sustento en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, que refiere lo siguiente: -----

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas...

...El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente..."

De cuyo contenido se desprende que sólo se realizará el cálculo de los precios no aceptables y precios convenientes, cuando se utilice el criterio de evaluación binario, y en el presente asunto, el



criterio para evaluar las propuestas fue el de puntos y porcentajes. Aunado a ello, de los criterios de adjudicación de los contratos, antes transcritos, se advierte que el contrato se adjudicaría a quien presentara la proposición más baja, siempre y cuando resultara conveniente, y en el caso que nos ocupa, la convocante determinó declarar desierta la licitación por precio no aceptable, figura distinta a la señalada en los criterios de adjudicación de la licitación que nos ocupa, de ahí que la convocante al momento de emitir el acto de fallo, dejara de observar sus propios criterios de evaluación. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber declarado desierta la licitación que nos ocupa, por precio no aceptable, se aparta de los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos previamente establecidos en los numerales 8, 8.1, 8.2 y 8.3 de la convocatoria, antes transcritos, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
..."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva 2013, se encuentra afectado de nulidad; así como los actos que del mismos se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas presentadas, ajustándose a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria, así como a lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 13 -

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...”

- VII. Consideraciones.-** Las manifestaciones de inconformidad que hace valer la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, consistentes en: *Que para comprobar que los precios ofertados por su empresa son competitivos y están dentro del mercado, así como para demostrar que los precios ofertados por las otras empresas licitantes en el proceso que nos ocupa, no son precios de mercado, es de hacer referencia a otras licitaciones convocadas en CompraNet y que consignan precios que están dentro del rango del mercado y que son referencia para determinar precios competitivos aceptables, tal y como lo señala el numeral X del artículo 2 de la Ley de la materia. Que resulta agravante para la inconforme, el hecho de que el proceso de licitación que nos ocupa, en el que participa como licitante, se haya declarado desierto, toda vez que su propuesta cumple cabalmente con los requisitos exigidos, así como su propuesta económica, la cual resulta solvente y adecuada a los precios del mercado, no así la propuesta de PEST CONTROL SAN LUIS, S.C., que en los términos de la Ley, debió haber sido desechada por presentar precios insolventes, se determinan infundadas, habida cuenta que la hoy inconforme se limita a manifestar que los precios propuestos por el licitante PEST CONTROL SAN LUIS, S.C., no son precios del mercado, en virtud de haber ofertado el metro cuadrado de fumigación a \$0.30; sin embargo, de las documentales que adjuntó a su escrito de inconformidad, no se advierte que hubiese allegado alguna con la cual acreditara su dicho, y en el caso que nos ocupa le corresponde a la accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente: -----*

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...”
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

...”



"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante adjuntó a su escrito inicial como pruebas las documentales siguientes: copia de acta de nacimiento de la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS; copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 1023077984269; copia de la Licencia Sanitaria número 00-24A-0012; copia del Acto de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012 y anexos referentes al Dictamen de Evaluación Técnica y Matriz de Puntos para la Propuesta Técnica del Servicio de Fumigación y Control de Fauna Nociva; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 18 de diciembre de 2012; copia del anexo número 7 proposición económica de las empresas FUMIGACIONES CENTENARIO y PEST CONTROL SAN LUÍS FUMIGACIONES, así como de la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS; sin embargo, ninguna de las documentales referidas con anterioridad, sustentan su argumento de que los precios propuestos por la empresa PEST CONTROL SAN LUIS, S.C., se encuentran fuera del mercado. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419"

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."*

Y si bien es cierto que dentro de su escrito de inconformidad refiere que en diversos procesos de licitación, la empresa PEST CONTROL SAN LUIS, S.C., ha ofertado precios como los que ofertó su representada en la licitación que nos ocupa, no menos cierto es que dichas consideraciones no pueden sustentar su motivo de inconformidad, en virtud de que lo determinado en el diverso proceso de licitación e incluso en una resolución de inconformidad no crean precedente alguno para establecer el incumplimiento o cumplimiento de un participante en un procedimiento licitatorio diverso, habida cuenta que los requisitos a cumplir en cada licitación no se establecen de la misma manera, lo que trae como consecuencia que las evaluaciones de las propuestas varíen, por tanto, resultan infundados los argumentos analizados en el presente Considerando, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 15 -

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de interpuesto por la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012, celebrada para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva 2013, respecto de la declaración desierta de la licitación de mérito. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas económicas presentadas, ajustándose a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria, así como a lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de interpuesto por la C. LOURDES MARTINA MARGARITA ACHOTEGUI CAMPOS, persona física, contra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3392 /2013.

- 16 -

actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N196-2012, celebrada para la contratación del servicio de fumigación y control de fauna nociva 2013, respecto de que los precios propuestos por la empresa PEST CONTROL SAN LUIS, S.C., se encuentran fuera del mercado. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Lourdes Martina Margarita Achotegui Campos.-, Persona Física, Calle Embocadura número 65-3 Colonia Ampliación los Alpes, Código Postal 01710, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

C.p. Gregorio Ulises Martínez Cabral.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, c.p. 78436, teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

Lic. Alejandro Zavala Moreno.- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, c.p. 78270, teléfono: (01444)8- 14-77-85

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MCCHS*HAR*JEF